

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año..... 33,50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—  
(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año..... 36 pesetas.  
Seis meses..... 18,50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Repetidas son las consultas elevadas a este Departamento por los Jefes provinciales del Servicio Piscícola, en relación con las normas legales que en la actualidad se estiman vigentes para regular la pesca fluvial, y numerosas son, igualmente, las reclamaciones formuladas por particulares como consecuencia del diverso criterio sustentado por dichas Jefaturas en la aplicación de estos preceptos.

En su virtud, y como aplicación en esta materia del Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de fecha 15 de abril de 1931, este Ministerio ha dispuesto, a tenor de lo preceptuado en su artículo 2.º, que el titulado Decreto-ley de Pesca fluvial promulgado por la Dictadura con fecha 7 de septiembre de 1929, quede reducido al rango de precepto reglamentario, sólo válido y aplicable en cuanto se conforme con el texto anterior y superior a las Leyes de pesca fluvial votadas en Cortes, que pretendió derogar el artículo 81 del citado Decreto-ley de la Dictadura.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Madrid, 28 de marzo de 1932.—Marcelino Domingo.— Señor Director general, de Montes, Pesca y Caza.

(Gaceta 30 marzo 1932.)

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

El Gobernador civil de la provincia de Burgos participa que siendo firmes los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos de Valle de Valdebezana y de Valle de Manzanedo sobre segregación de los pueblos de Ciudad de Ebro, Vallejo, Arriba, Población y Crespos, del primero de los Ayuntamientos cita-

dos, para su agregación al segundo, tomando la denominación para lo sucesivo de «Valle de Manzanedo», no habiéndose interpuesto recurso alguno ante dichos Municipios durante el plazo legal.

Y teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de julio de 1924 dispone que, con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo al Estatuto municipal y al Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserten en la *Gaceta de Madrid* para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes pueda interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en la mencionada disposición.

Madrid, 29 de marzo de 1932.—El Director general, E. González López.

(Gaceta 30 marzo 1932.)

**Diputación Provincial**

## COMISIÓN GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 24 de marzo de 1932.*

Quedar enterada de un oficio del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Aranda de Duero, relacionado con la construcción del ferrocarril Madrid-Burgos y coadyuvar con entusiasmo, de acuerdo con la Comisión de Iniciativas ferroviarias, para que no se interrumpan las obras.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Arquitecto provincial dando cuenta de salidas y regresos del personal de aquella dependencia a asuntos del servicio.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Secretario del Tribunal económico administrativo de esta provincia participando que había acordado poner de manifiesto por el plazo de quince días el expediente instruido con motivo de la reclamación interpuesta por esta Corporación y hacer

presente a dicho Tribunal que esta Corporación ha resuelto retirar el mencionado recurso.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, trasladando otro del Ilmo. Sr. Director general de Administración, relacionado con la aceptación de herencia hecha a favor del Hospicio provincial por D.ª Clementina Barbero.

Quedar enterada de una carta del Procurador de los Tribunales de Madrid, D. Serafin Palacios, remitiendo copia de la providencia por la que se señala para la celebración del recurso contencioso interpuesto por esta Diputación el día 21 y siguientes de abril próximo.

Que se entregue a D. César Pérez, de Belorado, el testimonio del auto dictado por el Juzgado de primera Instancia de esta ciudad, por el que se decreta la pobreza del presunto demente Cándido Nogal Lezcano, dejando copia en el expediente.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad, participando que el mismo había acordado designar a la Comisión de Paseos, Caminos y Campos, para que, unida a la que nombre esta Corporación, se hagan cargo de los terrenos que se cedieron para estación de Agricultura general.

Autorizar al Sr. Arquitecto provincial para que se traslade al pueblo de Merindad de Cuesta-Urria, con el fin de reconocer los materiales con destino a las obras de construcción de la casa consistorial.

Que pase a la Comisión de Beneficencia una instancia suscrita por las asiladas de la Casa de Caridad, Emeteria Manzano y Gregoria Santamaría, exponiendo que se hallan imposibilitadas de la pierna derecha y solicitando se las provea de una pierna de goma.

Hacer presente al Ayuntamiento de Aranda de Duero que no existen plantones en el Campo Práctico de Agricultura, y en cuanto a la sub-

vinción para el Asilo de pobres desamparados, que puede presentar el expediente, ajustándose al anuncio de concurso.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, trasladando otro de la Dirección general de Administración, relativo a la revisión de la clasificación de categorías de las Intervenciones de fondos de esta provincia, hallándose comprendida la de la Diputación en la clase 2.ª

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente respecto a los días que han de considerarse como festivos en la Casa de Caridad a los efectos de apertura de talleres, salida de paseo, concesión de extraordinarios en las comidas, etc.

Quedar enterada de una carta del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, participando que la instancia elevada por esta Corporación había sido resuelta en el sentido de que se suspendiese el apremio para el pago de las anualidades que tiene en descubierto la Corporación con el Tesoro.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Que se dirija nueva instancia al Ministerio de la Gobernación acompañando los documentos exigidos solicitando subvención para remediar la crisis de trabajo.

Hacer presente al Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia que se abstenga de alterar los días de visita en el Hospital sin acuerdo de la Diputación o de los Ponentes.

Llamar la atención al Sr. Capellán de los Establecimientos de Beneficencia por su proceder en las salas de las enfermerías.

Que se provea por oposición la plaza de médico auxiliar de la Sección de cirugía del Hospital Provincial.

Aprobar las nóminas de gratificaciones y dietas devengadas por el



personal de la Dirección de Obras y Vías provinciales y por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas por la inspección de caminos vecinales.

Aprobar la lista de gastos de estudio del camino vecinal titulado de la estación de Castrillo de la Vega a Adrada de Haza.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguo a carreteras provinciales a D. Félix Jorge, de Belorado; D. Salustiano Díez, de Robredo Temiño; D. Angel San Roman y D. Cecilio Agustín, de Victoria de Rioja, y D. Dionisio Hurtado, de Isar.

No haber lugar a lo solicitado por el Ayuntamiento de Tobar sobre que se le releve de realizar las obras de construcción del camino vecinal titulado Barrio de Borcos, (Las Hormazas) a la carretera de Villanueva de Argaño a la estación de Herrera.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda, por cuenta de los fondos provinciales, a Catalina Peña, de Dobro.

Abonar a D. Argimiro Barriocanal, de Burgos, el importe de los gastos ocasionados en la conducción al manicomio de Santa Agueda de su hermana política Aurelia Villalaín.

Entregar a Vicente Cotillas, de Burgos, su hijo Félix, asilado en la Casa de Caridad.

Rebajar a la mitad el importe de las estancias causadas en el Hospital por Casilda Gutiérrez, de Villayerno Morquillas.

Considerar pobre, a los efectos del pago de los gastos causados en el Hospital, a Félix González, de Neila.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones de la Casa de Caridad Justina Martín, de Arcos, y Eufasio Arnáiz, de Los Balbases.

Ampliar por un mes el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales en el Ayuntamiento de Medina de Pomar.

Facultar al Sr. Presidente para que realice las gestiones que estime necesarias al objeto de concertar con la Hacienda el pago de la deuda que tiene pendiente esta Corporación en la forma y plazos que estime más conveniente a los intereses provinciales.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 24 de marzo de 1932.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.—El Secretario, Pedro Jesús García.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo que dispone el Estatuto de Recaudación vigente, aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1928, en la cuarta plana del presente número y sucesivos se publica la relación de los contribuyentes que, por el con-

cepto que se expresa, han sido declarados fallidos, en virtud del oportuno expediente.

Burgos 31 de marzo de 1932.—El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 65.—En la ciudad de Burgos a 23 de marzo de 1932. Visto ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial el juicio ordinario de menor cuantía, seguido en el Juzgado de Burgo de Osma, a instancia del Procurador D. Marcos Chatle, en representación de D. Mariano Hernando Frias, empleado y vecino de Valdellou, declarado pobre para este litigio, contra el Ayuntamiento de Valdellou, representado en primera instancia por el Procurador don Abundio Andaluz, sobre reclamación de cantidad, a virtud de apelación promovida por ambos litigantes, contra la sentencia del Inferior de 19 de agosto último, habiendo comparecido en esta instancia por el demandante el Procurador don Francisco Herrero, y por el demandado D. Teodosio Berruero.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida en ambos efectos dicha apelación y elevados los autos originales a esta Superioridad, previos citación y emplazamiento de las partes, personadas éstas, con las representaciones antes dichas, se mandó formar y formó el apuntamiento, y seguido el recurso por sus propios trámites se señaló la vista del mismo para el día 1.º del corriente, en que se celebró, con asistencia e informe de los Letrados D. Manuel Tena y don Luis García y García, por apelante y apelada respectivamente, dictándose, con fecha 4 siguiente, providencia, por la cual, con suspensión del término para dictar sentencia, se acordó pasar los autos al Ministerio Fiscal sobre competencia de la Sala, el cual los devolvió con informe fecha 18 de los corrientes, en que dice que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, conforme a la Ley y Estatutos municipales, cuanto se refiera al nombramiento y separación de sus empleados en todos los ramos, cuyo precepto está corroborado por los Reales decretos de 15 de agosto de 1902 y 15 de noviembre de 1909, de los que resulta que respecto de esos funcionarios y muy

especialmente de las cuentas de los Depositarios de fondos municipales como parece lo era en Valdellou que el Secretario D. Mariano Hernando Frias, terminada o agotada la vía gubernativa, procede el recurso contencioso-administrativo, por lo que la sala debe declararse incompetente para conocer del pleito instado por dicho señor contra el Ayuntamiento de Valdellou, en reclamación de residuos de sueldos que dice no cobrados, intereses y cuotas para la «Libreta de Capitalización para la ancianidad».

Resultando: Que por providencia de 18 del actual se acordó unir el precedente informe al rollo de su razón y se alzó la suspensión en la providencia del día 4 del término para dictar sentencia.

Resultando: Que en la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto: siendo Ponente el Magistrado D. José de Juana Velasco.

Considerando: Que consistiendo la reclamación formulada en este pleito por D. Mariano Hernando Frias en la petición al Ayuntamiento de Valdellou de cantidades que dice le adeuda éste por sueldos que devengó como Secretario de aquella Corporación y no le fueron abonados, se trata de una cuestión puramente administrativa, para cuyo conocimiento carecen de competencia los Tribunales civiles, ya que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto se refiere a nombramiento y separación de sus empleados, así como lo referente a sus retribuciones, de acuerdo con los artículos 155, 156 y 171 de la ley Municipal citados en el Real decreto de 22 de junio de 1910, y hoy los equivalentes del Estatuto municipal, especialmente los 150, número segundo, 231, 234 y siguientes y 253, en relación con el 252, y los concordantes del Reglamento de Secretarios de 23 de agosto de 1924 y de la ley de lo Contencioso administrativo, y procede, de acuerdo con el dictamen del Sr. Fiscal, declarar la incompetencia de esta Sala, sin entrar en el fondo del asunto y de conformidad con lo resuelto en el Real decreto de 22 de mayo de 1910 citado y en los de 19 de febrero y 22 de mayo de 1906.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe en las partes a efectos de costas.

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, declaramos la incompetencia de los Tribunales de este orden para conocer de estos autos, la cual radica en los de lo Contencioso-administrativo, sin hacer especial imposición de costas de las dos instancias. A su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden y remitiéndose otra certificación de esta sentencia al BOLETIN

OFICIAL de la provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cremades.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—José Ponce de León.—Manrique Mariscal de Gante.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. José de Juana, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 23 de marzo de 1932, de que yo, el Secretario de Sala, certifico. —Ante mí.—Lic. Amando Fernández Soto.

La sentencia anterior es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo último, expido la presente, en Burgos 28 de marzo de 1932.—Amando Fernández Soto.

### Burgos.

D. Alfonso Andrade de Carlos, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue en este de mi cargo, promovido por D. Teodosio Berruero, Procurador, en nombre de D.ª Juana Sedano Cartes, contra D. Lorenzo Zulaica, en reclamación de 540 pesetas, he mandado sacar a pública subasta un automóvil marca «Dodge», matrícula BU 1753.

La subasta tendrá lugar el día 15 del próximo mes de abril, y hora de las once, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma precisan acompañar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada al automóvil que se subasta, que importa la cantidad de 6 750 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de esta tasación, encontrándose el automóvil subastado depositado en casa del demandado, calle de Lain-Calvo, núm. 33, piso 1.º, cuya subasta, por haber sido declarada desierta la primera, se celebra a un tipo de tasación deducido el 25 por 100 de las 9.000 pesetas que en principio se tasó el efecto subastado y que representa la cantidad primeramente mencionada.

Dado en Burgos a 31 de marzo de 1932.—Alfonso Andrade de Carlos.—Antonio Fournier.

## Anuncios Oficiales

INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA

Enseñanza oficial.

Los exámenes ordinarios de esta enseñanza comenzarán el día 20 del próximo mayo; los alumnos pueden



abonar durante todo el mes de abril la cantidad de tres pesetas por asignatura en metálico y un timbre móvil de 15 céntimos para que les sean entregadas las correspondientes papeletas de examen (Orden de 21 de agosto de 1931).

#### Enseñanza no oficial.

1.º Se convoca por el presente anuncio a los que en el mes de junio próximo aspiren a dar validez académica en este Instituto a los estudios que se cursan en el mismo, hechos por los interesados fuera del Establecimiento oficial.

2.º Dichos aspirantes presentarán sus instancias en Secretaría, en los días laborables, en la segunda quincena del mes actual, de diez a una.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, caso de tener más de 14 años, así como si aquéllas careciesen de firma de puño y letra de éste; se dirigirán al Sr. Director del Instituto, expresando la naturaleza, edad y domicilio del interesado.

4.º Al entregar las instancias presentarán los aspirantes dos testigos, de Burgos, provistos de su cédula personal, que identificará la persona y firma de aquél. El que lo haya sido en anterior convocatoria podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, a condición de que su instancia exprese el curso académico y mes en que lo efectuó.

5.º Los alumnos que quieran efectuar los referidos exámenes abonarán por cada asignatura 12 pesetas en papel de pagos al Estado, por matrícula, derechos académicos y de examen, y ocho en metálico y un timbre móvil de 0,15 pesetas.

6.º Por formación de expediente además abonarán en metálico 2,50 pesetas por cada asignatura.

7.º La práctica obligatoria de los ejercicios físicos se acreditará por los alumnos no oficiales mediante certificados gratuitos expedidos al final de cada curso.

8.º Los aspirantes a cualquier clase de enseñanza en este Instituto se someterán a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que se verifiquen con ocasión de los mismos, de igual modo que los alumnos de enseñanza oficial.

#### Matrícula gratuita.

Con arreglo a lo establecido por la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, se concederá en este Centro matrícula en beneficio de los que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos, en la forma que marca la Real orden de 1.º de marzo de 1921.

El número de alumnos que pueden obtener en este Instituto matrícula gratuita en enseñanza no oficial no excederá de 61.

Para obtener dicha matrícula se considerará que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber

líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000 pesetas si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas si exceden de esta cifra.

Las referidas matrículas gratuitas serán adjudicadas por el Claustro de este Instituto a los solicitantes que, justificando la pobreza, hayan obtenido en el curso anterior mayores calificaciones académicas.

Los alumnos que aspiren a las matrículas gratuitas elevarán sus instancias, al Sr. Director de este Centro, hasta el 25 de abril próximo, indicando en ellas las calificaciones obtenidas en el curso anterior y en el Instituto donde se hubieren examinado.

A dichas instancias acompañarán documentos, certificaciones, títulos, etcétera, bastantes para justificar que ellos o sus padres se encuentran comprendidos, por los haberes líquidos de cualquier origen que disfruten, dentro de las prescripciones citadas en la ley de Presupuestos aunque hayan disfrutado de tales matrículas en cursos anteriores.

#### Examen de ingreso.

Desde el 16 de abril, y en las horas de oficina indicadas, se admitirán en la Secretaría de este Establecimiento las instancias de los que quieran verificar exámenes de ingreso en el próximo mes de junio, acompañadas de la partida de nacimiento legalizada, si no estuviese expedida en el territorio de esta Audiencia, que se unirá a la instancia, así como la cédula personal si el solicitante tuviera más de 14 años.

Para verificar este examen se necesitará tener 10 años cumplidos.

Burgos 31 de marzo de 1932.—El Secretario, Marcelino Cillero.

#### Alcaldía de Quemada.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año de 1932, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Quemada 21 de marzo de 1932.—El Alcalde, Wenceslao Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Pinilla de los Barruecos.  
Villafranca Montes de Oca.  
Cabía.  
La Horra.  
Quintanarraya.  
Villanueva de Odra.  
Humada.  
Rabanera del Pinar.  
Ibero del Castillo.  
Moncalvillo de la Sierra.

Villahizán de Treviño.  
Quintanilla Somuño.  
Tapia de Villadiego.  
Arandilla.

#### Alcaldía de Fuentecén.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Fuentecén 29 de marzo de 1932.—El Alcalde, José Sendino.

#### Alcaldía de Buniel.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Buniel 1 de abril de 1932.—El Alcalde, Adrián Saldaña.

#### Alcaldía de Sarracín.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el actual año 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del

Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Sarracín 28 de marzo de 1932.—El Alcalde, Francisco Arranz.

#### Recaudación y Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Hontanas.

La cobranza en período voluntario de las cuotas del segundo semestre del reparto general, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1931, tendrá lugar en la casa consistorial de dicho pueblo, durante los días 16 y 17 del presente mes de abril, de nueve de la mañana a doce de la misma y de dos a cinco de la tarde, advirtiendo a los contribuyentes que dejen de verificar el pago en el plazo indicado, que si lo realizan durante los diez días siguientes, vendrán obligados tan sólo a satisfacer el recargo del 10 por 100, y transcurridos éstos, será exigible en todo caso el 20 por 100, todo de conformidad a lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1928.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados, en cumplimiento del artículo 65 del citado Estatuto.

Burgos 2 de abril de 1932.—El Recaudador y Agente ejecutivo, Manuel Muro Cuevas.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urria.

El día 8 de abril próximo, y horas de las once y once y media, tendrán lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, nuevamente, las subastas siguientes: subasta de 5.794 pinos destinados a la resinación, en el monte «Valderrumiel», perteneciente a la villa de Lechedo, bajo el tipo de tasación anual, en esta nueva subasta, de 0'18 pesetas pino y año, total pesetas 1.042'92 y un período de dos años; subasta de 6.630 pinos destinados a la resinación, en el monte «La Calera», perteneciente a la villa de Hierro, bajo el tipo de tasación anual, en esta nueva subasta, de 0'16 pesetas pino y año, total 1.060'80 pesetas y un período de dos años.

Las subastas se verificarán con las demás condiciones que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de 29 de diciembre último, número 296, siendo de cuenta del rematante todos los gastos que tengan relación con estas subastas.

Merindad de Cuesta-Urria 31 de marzo de 1932.—El Alcalde, Manuel Martínez Villanueva.



## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Relación de los contribuyentes que, por el concepto que se expresa a continuación, han sido declarados fallidos en virtud de expediente, en la forma que dispone el Estatuto de recaudación vigente, aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1928.

Presupuesto a que corresponde	NOMBRE DE LOS DEUDORES	VECINDAD	INDUSTRIA	Concepto porque es fallido	Fecha de la declaración del fallido	Importe — Pesetas
1921-1922	Juan Martínez	Quintana del Pidio	Sastre	Insolvencia	22-3-1928	109'45
1927	Donato Cabrejas	Miranda	»	Idem	Idem	20'17
Idem	Augusto López	Idem	»	Idem	Idem	121'02
Idem	Francisco Rueda	Idem	»	Idem	Idem	261'98
Idem	Felipe Sanz	Idem	»	Idem	Idem	36'78
Idem	El mismo	Idem	»	Idem	Idem	110'34
Idem	Lorenzo Virumbraies	Idem	»	Idem	Idem	61'69
Idem	El mismo	Idem	»	Idem	Idem	147'12
Idem	El mismo	Idem	»	Idem	Idem	80'68
Idem	Francisco Ruiz	Idem	»	Idem	Idem	297'84
Idem	Félix Peña	Idem	»	Idem	Idem	40'34
Idem	Félix Pérez	Idem	»	Idem	Idem	45'08
1922-1923	Felipa Muriel	Gumiel del Mercado	»	Idem	Idem	10'68
Idem	Cesáreo Rico	Idem	»	Idem	Idem	14'42
Idem	El mismo	Idem	»	Idem	Idem	114'80
Idem	Miguel Gómez	Santa Cruz de la Salceda	»	Idem	Idem	9'87
1923 1924	Casto Quirce	Gumiel del Mercado	»	Idem	Idem	14'70
1924	Fermín Sedano Crespo	Idem	»	Idem	Idem	10'13
Idem	Eustaquio Martín	Santa Cruz de la Salceda	»	Idem	Idem	10'48
Idem	Rufino García	Idem	»	Idem	Idem	14'97
1924-1925	Venancio Ortega	Castrillo de la Vega	»	Idem	Idem	46'78
Idem	Santiago González Pérez	Gumiel de Hizán	»	Idem	Idem	16'26
Idem	Roque Ortega	Idem	»	Idem	Idem	29'53
Idem	Francisco Calvo	Idem	»	Idem	Idem	29'53
1925 1926	Lucas Camarero	Castrillo de la Vega	»	Idem	Idem	12'48
Idem	León de Diego	Idem	»	Idem	Idem	24'95
Idem	Félix Albarán	Gumiel del Mercado	»	Idem	Idem	10'47
Idem	Heliodoro Ramiro	Santa Cruz de la Salceda	»	Idem	Idem	10'48
1926	Julián Nuez	La Sequera de Haza	»	Idem	Idem	9'42
1926 1927	Moisés González	Fuentecén	»	Idem	Idem	20'50
1927	Francisco Martín	La Aguilera	»	Idem	Idem	20'79
Idem	Andrés Bernal	Pardilla	»	Idem	Idem	16'68
1925-1926	Xenen Aribas	Espinosa de los Monteros	»	Idem	Idem	49'80
Idem	Fernando Peña	Merindad de Valdivielso	»	Idem	Idem	40'60
1926	José Rasines	Junta de Oteo	»	Idem	Idem	99'75
Idem	Fernando Peña	Merindad de Valdivielso	»	Idem	Idem	44'60
Idem	Gabriel López	Valle de Tobalina	»	Idem	Idem	9'68
Idem	Lorenzo Rodríguez	Villarcayo	»	Idem	Idem	11'53
Idem	Norberto Alvarez	Idem	»	Idem	Idem	11'53
Idem	Toribio Gómez	Idem	»	Idem	Idem	44'94
1927	Eusebio Gómez	Idem	»	Idem	Idem	133'50
Idem	Mario Valdivielso	Briviesca	»	Idem	Idem	165'03
Idem	Manuel Ochoa	Cantabrana	»	Idem	Idem	155'16
Idem	Donaciano Macho	Barcina	»	Idem	Idem	9'49
Idem	Pedro Velasco	Briviesca	»	Idem	Idem	102'01
Idem	Jesús Santos	Santa María del Invierno	»	Idem	Idem	35'59
Idem	Faustino Colina	Vallarta	»	Idem	Idem	5'22
Idem	Donato Arnáiz	Barrios de Bureba	»	Idem	Idem	10'50
Idem	Justo García	Poza de la Sal	»	Idem	Idem	14'24
Idem	Fidel Quintana	Idem	»	Idem	Idem	26'10
Idem	Felipe Güemes	Idem	»	Idem	Idem	15'42
Idem	Adrián Tamayo	Idem	»	Idem	Idem	5'93
Idem	María Valdeviello	Briviesca	»	Idem	Idem	55'01
Idem	Manuel Ochoa	Cantabrana	»	Idem	Idem	51'72
Idem	Rogelio García	Oña	»	Idem	Idem	77'12
1926	Antoliano Barbadillo	La Aguilera	»	Idem	Idem	95'48
Idem	Eleuterio Viyueso	Idem	»	Idem	Idem	33'26
1927	Eleuterio Figuero	Idem	Mesón	Idem	Idem	66'53
Idem	Antoliano Barbadillo	Idem	Taller de aserrar	Idem	Idem	182'95
Idem	Manuel Burgos	Idem	Aguardientes	Idem	Idem	23'56
Idem	Teodoro Arnáiz	Idem	Barbero	Idem	Idem	11'09
1925-1926	Antoliano Barbadillo	Idem	»	Idem	Idem	181'84
Idem	Manuel Burgos	Idem	»	Idem	Idem	92'88
Idem	Teodoro Arnáiz	Idem	»	Idem	Idem	41'92
Idem	Teodoro Arranz	Idem	»	Idem	Idem	20'96
1924	Antoliano Barbadillo	Idem	»	Idem	Idem	45'46
Idem	Manuel Burgos	Idem	»	Idem	Idem	23'22
Idem	Pedro Criado	Idem	»	Idem	Idem	15'59
Idem	Maximino Mañero	Idem	»	Idem	Idem	23'22
Idem	Valentín Arranz	Idem	»	Idem	Idem	10'48
1924-1925	Antoliano Barbadillo	Idem	»	Idem	Idem	181'84
Idem	Manuel Burgos	Idem	»	Idem	Idem	46'44
Idem	Pedro Criado	Idem	»	Idem	Idem	62'37
Idem	Maximino Mañero	Idem	»	Idem	Idem	92'86
Idem	Valentín Arranz	Idem	»	Idem	Idem	20'96
1923-1924	Antoliano Barbadillo	Idem	»	Idem	Idem	175'12
Idem	El mismo	Idem	»	Idem	Idem	38'92
Idem	Martín García	Idem	»	Idem	Idem	40'05
Idem	Eugenio González	Idem	»	Idem	Idem	40'03

(Continuará).